RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: VERBALDE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROMULO FORY CARABALI
DEMANDADOS: URBANIZACION SANTA ELENA Y OTROS.
AUTO No. 879 REQUERIMIENTO “CONTROL DE LEGALIDAD”

Como se refirió en auto que antecede, con la presente demanda se pretende prescribir el lote y casa ubicados en la Calle 8 No. 28-02, carrera 28 No. 8-05 del barrio Santa Elena de este Municipio, distinguido con la 130-5212 ORIP de PUERTO TEJADA CAUCA de propiedad de la URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Sumariamente se dice que el precitado fundo lo adquirió el señor **HENRY DIAZ MANCILLA,** y este mediante contrato del 20 de octubre de 1988, lo prometió en venta al demandante ROMULO FORY CARABALI, quien desde la suscripción de ese negocio, afirma ejercer actos de señor y dueño referidos en la demanda.

En el certificado de tradición No. la 130-5212 ORIP que contiene **759 anotaciones,** encuentra el despacho que en **la inscripción 191** se evidencia que mediante escritura pública No. 972 del 15 de septiembre de 1992 de la NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA, la demandada enajenó el lote 9 manzana P (72M2) al señor HENRY DIAZ MANCILLA. Para tal efecto se requirió a la ORIP y la Notaria Única de esta ciudad, para que aportaran las documentales arriba mencionadas.

Allegados los requerimientos de rigor, la señora Registradora de esta ciudad, en efecto corroboró lo presupuesto por este despacho, refiriendo que del folio 130-5212 ORIP se segregó el 130-9562; comunicación a la que se le debe imprimir validez, entre tanto, en esa dependencia se custodia la información jurídica de lo que ocurre judicial y negocialmente con los inmuebles de esta jurisdicción; además, con la respuesta arrimada se dijo que el precitado lote, el que se pretende usucapir, fue a su vez enajenado por el señor HENRY DIAZ MANCILLA, mediante escritura pública

No. 1222 del 12 de noviembre de 1992 de la NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA.

Manifestado lo anterior, y bajo los mismos términos que se emitieron las ordenes que trata el auto No. 696 del 30 de junio hogaño, se requerirá a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad, para que dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, remita con destino a esta judicatura, copia informal o un ejemplar del folio de matrícula inmobiliaria No. 130-9562 para efectos de determinar el actual propietario del predio a prescribir (se precisa que este inmueble era antes de propiedad del señor **HENRY DIAZ MANCILLA**), pues esa información es de suma importancia para determinar o no el rumbo que debe tomar este asunto, especialmente para los efectos de que trata el artículo 278 del CGP.

También se debe Oficiar a la **NOTARIA ÚNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA**, para que dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, allegar copia de la escritura pública No. 1222 del 12 de noviembre de 1992, en la que la HENRY DIAZ MANCILLA, vendió el lote 9 manzana P (72M2).

Allegada esta información, ponerla en conocimiento del apoderado judicial del demandante, y de ser el caso, para que dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, precise si el predio a prescribir corresponde al número de matrícula 130-9562, que corresponde al ubicado en la dirección Calle 8 No. 28-02, carrera 28 No. 8-05 del barrio Santa Elena de este Municipio -Lote 9 manzana P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Por **SECRETARIA,** oficiar a las instituciones requeridas en la parte considerativa de esta decisión, para que oportunamente acrediten las exigencias previstas en este auto, acompañando con el memorial respectivo, un ejemplar de esta providencia. Cumplidas en su totalidad las actuaciones, pasar el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.
(2018-00222-00 requerimientos previos)

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f4addefd27398a83edb21196ac7aac0e99a6678e2f96ceec1c3c5e7685c4ee**
Documento generado en 06/08/2021 11:27:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica